

**Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización
del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa
[BOE n.º 226, de 17-IX-2014]**

RACIONALIZACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO

El preámbulo de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del sector público y otras medidas de reforma administrativa (LRSP) señala expresamente que «El sector público debe ser sostenible en el tiempo y garantizar la eficiencia en la gestión de sus recursos», buscando la eficiencia en el gasto, la simplificación en su funcionamiento y la eliminación de duplicidades.

De la lectura de su articulado podemos observar que existen dos tipos de normas, unas relativas a la reforma del Estado y otras que afectan más directamente a los particulares y a empresas (notificaciones, empleo público, subvenciones, firma electrónica, contratación pública). Sin perjuicio de que haya medidas relativas a la reforma del Estado que también les afecten como la reducción del gasto público, aunque de una forma indirecta.

Entre las diferentes actuaciones podemos destacar:

1. Modificaciones normativas dirigidas a la reordenación de organismos públicos y a la adecuación de las estructuras de determinados departamentos ministeriales de modo que sus funciones, y sobre todo la coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas, se lleven a cabo en un menor número de entidades y órganos colegiados.

La ley opta por la extinción, disolución, supresión o concentración de organismos como es en el ámbito educativo la concentración en un único organismo público de las funciones de evaluación y acreditación del profesorado universitario (ANECA) que antes se encontraban repartidas en dos (ANECA y CNEAI). Se prevé además la suscripción de convenios de colaboración entre el Instituto Nacional de Artes Escénicas y de la Música (Organismo Autónomo adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte) y la Corporación RTVE para promover y difundir la música a nivel nacional e internacional; en materia de igualdad se acuerda la integración de las competencias de la DG para la igualdad de oportunidades dentro de los cometidos y estructura del Instituto de la Mujer, y se suprime el Consejo Rector del Instituto de la Mujer, etc.

Se produce una racionalización de las estructuras públicas en aquellos ámbitos donde existen competencias compartidas entre distintas Administraciones Públicas, a través de modificaciones legislativas para adecuar las estructuras de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte; Empleo y Seguridad Social; y Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad de forma que sus funciones y fundamentalmente las de observación, análisis, evaluación e impulso de la cooperación y coordinación entre el Estado y las Comunidades Autónomas se

lleven a cabo en un menor número de entidades y organismos colegiados con una visión más global e integradora y con un menor coste para los ciudadanos. Se presta una atención especial a los Consorcios (arts. 12 a 15 LRSP) o al Tribunal de Cuentas (art. 22 LSP).

2. Medidas relativas al régimen de los empleados públicos con la finalidad de ampliar el número de días reconocidos en la normativa vigente para la atención de asuntos particulares pasando a ser 5 días al año; flexibilizando la dependencia funcional de los funcionarios interinos al establecer un límite a la contratación de funcionarios interinos al señalar la ley que no podrán tener una duración superior a tres años, ampliable hasta doce meses más por las leyes de función pública (art. 10.1 EBEP) y señalando la posibilidad de movilidad en las funciones prestadas por el personal interino (nuevo parr. 6 art. 10 EBEP) cuando su designación es consecuencia de la ejecución de programas de carácter temporal; y se adoptan ciertas medidas que pretenden fomentar la movilidad de los empleados públicos y reducir el gasto público, destinando más recursos a aquellas unidades deficitarias y haciendo posible que personas que trabajan en la Administración tengan otras vías de desempeño profesional para completar su carrera administrativa.

3. Simplificación de procedimientos para ciudadanos y empresas, reduciendo trabas burocráticas e impulsando la administración electrónica.

Para cumplir tal finalidad se le otorga una nueva configuración al *BOE* como auténtico diario oficial de toda la Administración Pública, ya que no sólo la Administración del Estado puede insertar sus anuncios (como hacía hasta ahora) sino que la Administración autonómica y local se pueden beneficiar de este servicio de carácter gratuito a fin de evitar solapamientos y duplicidades (arts. 25 a 27 LRSP). En este sentido, el preámbulo de la Ley 15/2014 señala que «de esta manera, el ciudadano sabrá que, mediante el acceso a un único lugar y con la garantía y seguridad jurídica que supone el *BOE*, puede tener conocimiento de todos los anuncios para ser notificado que le puedan afectar, independientemente de cuál sea el órgano que los realiza o la materia sobre la que versan». El artículo 25 LRSP da una nueva redacción al artículo 59 de la Ley 30/92 de tal forma que se modifica lo relativo al párr. 5 (que a su vez se había modificado por Ley 24/2011) que hace referencia a que cuando los interesados de un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a que se refiere el punto 1 de ese artículo, o bien intentada la notificación no se hubiese podido practicar, la notificación en estos casos se deberá hacer por medio de un anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado*.

Conectada con esta medida se encuentra la modificación de la Ley General Tributaria y la del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario en materia

de notificaciones (arts. 26 y 27 LRSP), que pretende incluir entre las notificaciones del Tablón edictal único, respectivamente, las notificaciones en los procedimientos tributarios y aquellas correspondientes a los procedimientos catastrales de valoración colectiva. Estas últimas tienen actualmente, dadas sus singularidades de volumen y plazos, un sistema específico de anuncio para la notificación por comparecencia, consistente en la publicación en el diario oficial correspondiente al ámbito territorial de competencia del órgano que dictó el acto. Con la modificación del apartado b) del artículo 29.4 del TRLCI en lo relativo a la supresión de la publicación de edictos en otros boletines oficiales distintos, se unifica en el *BOE* la publicación de los anuncios correspondientes a todas las notificaciones catastrales, deriven del procedimiento que deriven, en aras de la simplificación de trámites, y de la coordinación normativa con el resto de notificaciones tributarias y administrativas.

Esta unificación en un emplazamiento electrónico único de todas las notificaciones por edictos o por comparecencia merece una valoración positiva, ya que concentra la publicación de miles de procedimientos autonómicos y locales en un único medio, aunque debemos señalar que sería adecuado el mantenimiento de los tablones de edictos de los ayuntamientos para las notificaciones municipales o los residentes en el extranjero, sobre todo cuando nos encontramos con que más de un 30% de los hogares españoles no cuentan con Internet.

El impulso de la administración electrónica se ve reflejado fundamentalmente en la firma electrónica, ya que se modifica la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos, para asegurar el uso de una única relación de certificados electrónicos reconocidos en todas las Administraciones Públicas (Preámbulo IV) de manera que se liberen recursos para otros fines más productivos y se eliminen los costes y cargas que su aceptación en cada Administración Pública supone para los prestadores de servicios. Las Administraciones deberán admitir todos los certificados reconocidos incluidos en la «Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación establecidos en España» y que mantiene el Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

En materia de contratación pública y eficiencia energética la LRSP establece una serie de principios u objetivos genéricos, y unos mandatos vinculantes. De esta forma el Ministerio de Industria, Energía y Turismo impulsará actuaciones encaminadas a conseguir que por las distintas entidades del sector público autonómico y local se adquieran bienes, servicios y edificios con alto rendimiento energético (Disposición adicional Decimotercera Ley 15/2014). Se contiene un mandato claro de que las Administraciones Públicas solamente pueden adquirir bienes, servicios y edificios que tengan un alto rendimiento energético, en la medida que ello sea coherente con la rentabilidad, la viabilidad económica, la sostenibilidad en un sentido más amplio, la idoneidad técnica, así como una competencia suficiente, según lo indicado en el anexo de esta Ley.

La LRSP modifica la Ley 10/1990, del Deporte, con el objeto de suprimir la distinción existente entre licencias deportivas nacionales y autonómicas. Se implanta la licencia deportiva única que, una vez obtenida, habilita a su titular para participar en cualquier competición oficial; y se refuerza la potestad sancionadora en materia de dopaje, ya que hasta ahora no existía un mecanismo de la extensión de los efectos de las sanciones de una federación autonómica a otra por lo que comportamientos de este tipo podían quedar impunes. En este sentido se señala que «estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva... los deportistas y demás personas que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito autonómico como el estatal y el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva» (art. 23 Ley deporte).

En materia de transparencia es de destacar la modificación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones, incidiendo en los requisitos de los beneficiarios para la subvención y la publicidad de las subvenciones. Se prevé que la Base de Datos Nacional de Subvenciones funcione como sistema nacional de publicidad de subvenciones con el fin de servir como instrumento para la planificación de las políticas públicas, mejorar la gestión y colaborar en la lucha contra el fraude de subvenciones y ayudas públicas. También es de destacar el mayor control de las cuentas corrientes en las que se sitúan fondos del Tesoro Público, una contratación centralizada que va a permitir un mejor control de los fondos. No se trata de centralizar por centralizar sino de centralizar cuando hay causa más que justificada.

Estas son entre otras las más destacadas actuaciones llevadas a cabo por la LRSP, que ha tenido su entrada en vigor al día siguiente de su publicación, el 18 de septiembre, salvo para los preceptos concretos que enuncia su disposición final undécima –nueva redacción del artículo 32 de la Ley del Deporte y nueva redacción del artículo 112 de la Ley General Tributaria– que lo harán en 2015.

M.^a Ángeles GONZÁLEZ BUSTOS
Profesora Titular de Derecho Administrativo
Universidad de Salamanca
mgbustos@usal.es